

Intervención del diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 11 bis a la Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y Municipios.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Buenos días.

Con su permiso, diputada presidenta.

La Vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

Adelante, diputado.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Gracias.

A uno del quórum.

Buenos días, compañeros y compañeras.

Buenas tardes.

Como presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Guerrero, me permito realizar la siguiente justificación del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 11 bis de la Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial en el Estado de Guerrero y Municipios, bajo las siguientes consideraciones:

Resaltamos el objetivo principal de la propuesta realizada por el compañero diputado Héctor Suárez Basurto, misma que trata de asegurar el derecho de demnizar a todas las personas que sufran un daño como motivo de una actividad irregular estatal. En ese sentido, coincidimos en que es adecuado realizar algunas adiciones a la ley, dando claridad a sus procedimientos y representando un mecanismo complementario para garantizar la protección del patrimonio de los ciudadanos.

El 14 de junio del año 2022, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adicionó el Sistema de Responsabilidad

Patrimonial del Estado, en el cual textualmente decía: La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de sus actividades administrativas irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. Posteriormente, el 27 de mayo del año 2015, se publicó el decreto que reforma diversas disposiciones de nuestra Carta Magna en materia de combate a la corrupción, moviendo las disposiciones que nos ocupan del último párrafo del artículo 109 con el mismo contenido.

La creación de la responsabilidad patrimonial a nivel constitucional, respondió a la necesidad de reparar a particulares que sufrieran daños por actividades irregulares por parte del Estado, otorgándoles una vía para hacer efectiva este derecho. Dentro de lo que compete nuestra Entidad Federativa, contamos con la Ley de Responsabilidad 466 de

Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 1 de marzo del 2024. En ella encontramos las bases, límites y procedimientos para que los particulares ejerzan el derecho a la indemnización, consecuencia de daños y perjuicios que genere con motivo de actividad administrativa pública por el Estado y sus municipios.

Como se ha manifestado, existe un mandato constitucional que exige crear una vía única para reclamar la responsabilidad patrimonial del Estado, cuyo surgimiento será objetivo y directo. Asimismo, es preciso establecer que nuestra Ley Estatal, no se prevé la posibilidad de contratar un seguro por parte de los entes públicos, sin términos y condiciones dispuestos en este ordenamiento, bajo el argumento de evitar que se comprometan los recursos presupuestarios. Sin embargo, es importante precisar que la Ley Federal de Responsabilidad del Estado y en las legislaciones

locales, en los estados como la Ciudad de México, Nuevo León, Estado de México, Coahuila, Oaxaca y Chiapas, sí contemplan que sujetos obligados o entes públicos puedan contratar un seguro por responsabilidad patrimonial a efecto de hacer frente a las reclamaciones derivadas del actuar irregular del Estado.

En este sentido, las y los diputados que integramos la Comisión de Justicia consideramos importante asumir la obligación de asegurar el ejercicio de todos los derechos de las personas y restablecer la igualdad que se vulnera al presentarse en el patrimonio de un particular, un daño que no debe soportar cuando este ente obligado legalmente a ello, como es el caso de lesiones a su patrimonio provenientes de actividades del Estado, quien debe asumir de forma directa las consecuencias de su actuar, la justicia y la equidad, exigen la obligación de indemnizar los daños.

Por lo anterior expuesto, a nombre de mis compañeros y compañeras diputados y diputadas que integramos esta comisión, ponemos a consideración del Pleno, el presente dictamen para su aprobación correspondiente.

Es cuanto, diputada presidenta.